



2020
VISIÓN PERFECTA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

No. de Acta:18

Fecha: 4 de marzo de 2020

Hora: 10:06 a.m.

Tipo de Audiencia: Inicial

Demandante: Edilberto de Jesús Campo Acuña

Demandado: Nación – Mineducación - FOMAG

Medio de Control: NYR

Radicado: 000- 2019 - 382

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja **constancia que manifestó oposición LA APODERADA DEL DEMANDANTE**, Razón por la cual, no se generará la publicación enunciada en las páginas web, pero si se dejara el registro en audio y video de la diligencia para archivo del proceso como lo indica la normativa procesal del CPACA.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Apoderada parte demandante:** Mónica María Escobar Ocampo
- **Apoderado principal parte demandada:** Geiler Fabian Suescun Perez
- **Apoderado sustituto parte demandada:**
- **Ministerio Público:** Manuel Mariano Rumbo Martínez //Evelsy Ebrath Emiliani// Dexter Emilio Cuello Villarreal

Sitio web: D1tribunaladministrativodelmagdalena.com.

WhatsApp: 3194153703. Facebook: Despacho 01 Tribunal Administrativo del Magdalena.

Twitter: @01TribunalMagd. Correo electrónico: despacho01tribunal@gmail.com

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

La H. Magistrada le reconoció personería a la Dra. Paola Andrea Pertuz Torres para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, así mismo se le reconoce personería jurídica la Dra. Isolina Gentil Mantilla para actuar como apoderada de la parte demandada dentro del presente asunto.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

5. EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada (FOMAG) presentó las siguientes excepciones: la ausencia del deber de pagar sanciones por parte de la entidad fiduciaria, por falta de integración del litisconsorcio necesario, prescripción, compensación, sostenibilidad financiera y practica de pruebas como excepción genérica.

La H. Magistrada se pronunció sobre la única excepción propuesta como previa denominada falta de integración del litis consorcio necesario en los siguientes términos:

DECISIÓN DEL DESPACHO: LA EXCEPCION NO PROSPERA, en tanto las cesantías y su correspondiente sanción moratoria deben ser reconocidas y pagadas por la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien se encuentra legitimado en la causa por pasiva, en últimas, porque ha sido el mismo legislador, en el artículo 56 de la citada Ley 962 de 2005, quien le atribuyó la función de reconocer y pagar las prestaciones sociales a los docentes, razón por la cual no hay lugar a integrar el contradictorio.

Esta decisión se notifica en estrados.

Respecto a las demás excepciones se indicó que, al ser excepciones de fondo, se resolverían en la sentencia.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Previo a fijar el litigio, se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su posición frente a los hechos de la demanda.

DEMANDANTE: sobre las fechas cruciales para fijar el litigio señala:

FECHA 13 DE MARZO de 2015 SE SOLICITO PAGO CESANTIAS, ante la Secretaría de Educación Departamental.

24 DE JULIO DE 2017 fue reconocido el pago de la cesantía por el FOMAG resolución 756.

Indica el pago de la cesantía se realizó por el FOMAG, DEJADO A DISPOSICION DEL ACCIONANTE EL DINERO de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2017**.

Aclara la apoderada que el periodo en que **se generó la sanción moratoria por el no pago en tiempo de la cesantía cobija desde el 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 hasta el 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017**. (Aclara la accionante el hecho quinto de la demanda referente a la calenda de pago) explicando que esta calenda de septiembre, fue cuando estuvo a disposición el dinero para el accionante, y que el actor retiro los valores reconocidos desde el 12 de octubre de 2017.

FOMAG: Frente las anteriores fechas se encuentran de acuerdo, excepto que estima **el periodo en que se generó la sanción moratoria por el no pago en tiempo de la cesantía cobija desde el 3 DE FEBRERO DE 2017 A SEPTIEMBRE DE 2017 TOTAL DE 237 DIAS**. Encontrando en este punto en desacuerdo o contradicción.

Así mismo insiste que el día 15 de febrero de 2019, le fue cancelado al señor EDILBERTO CAMPO, la suma DE \$ 26.840.874 pesos, a título sanción moratoria causada dentro del periodo del 3 de febrero a 27 de septiembre de 2017.

Teniendo en cuenta lo expuesto por las partes en la presente diligencia, el Despacho señaló, que hay fechas por conciliar al igual que pagos, en tanto manifiestan las partes que existiría eventualmente animo conciliatorio al existir un pago efectuado por el FOMAG como sanción moratoria, sin embargo estiman indispensable que se revise el tiempo de causación de mora a que se hizo referencia para establecer si el pago fue total o parcial.

Se deja constancia que la parte demandada le asiste ánimo conciliatorio, sin embargo, plantea que la fecha que se debe tener en cuenta en este caso es la del 3 de febrero de 2017, es la registrada en la base de datos de la Fiduprevisora, por lo que debe verificarse.

El Ministerio Público y la magistrada ponente coinciden en que se debe evaluar nuevamente por el Fomag la propuesta conciliatoria para que se tenga en cuenta la fecha que fue indicada en el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, y la anunciada por la demandante como causada.

7. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA Y REANUDACIÓN

Se decide reanudar la continuación de esta diligencia el día 17 de marzo de 2020 a las **11:50 a.m.**

HORA FINALIZACIÓN: 10:35 am.

DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA

- Menor o igual a una hora
 Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
 Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
 Mayor a tres horas

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA
Profesional Universitario G16

DANIELA MARGARITA CAMARGO ALVAREZ
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES
Apoderada Sustituta parte demandante

ISOLINA GENTIL MANTILLA
Apoderada sustituta del FOMAG

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Agente del Ministerio Público